

## DICE:

(...)

**1.1 En materia presupuestaria y planeamiento:**

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)"

## DEBE DECIR:

(...)

**"1.1 En materia presupuestaria y planeamiento:**

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático del pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

(...)"

2251555-1

**SALUD**

**Crean Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 010-2024/MINSA**

Lima, 8 de enero del 2024

VISTO; el Expediente N° DIGEP020230000581, que contiene la Nota Informativa N° D000845-2023-DIGEP-MINSA, el Informe N° D000024-2023-DIGEP-DIPLAN-AGC-MINSA y el Memorando N° D002122-2023-DIGEP-MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud; el Informe N° D000315-2023-OGPPM-OOM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000005-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en su Primera Disposición Complementaria Final modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector;

Que, asimismo el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en Recursos Humanos en Salud; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas a nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, tiene por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales, atendiendo a pacientes de COVID-19. Asimismo, señala que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su función rectora, establece a través del reglamento de la citada Ley los criterios y condiciones para la acreditación de la labor efectivamente realizada y demás elementos necesarios para la plena implementación de las disposiciones contenidas en la Ley;

Que, asimismo, el artículo 2 de la mencionada norma, precisa que se encuentran dentro de sus alcances: a) los profesionales de la salud; b) el personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud; c) el personal administrativo que desempeña funciones directamente vinculadas con la atención en los pacientes de COVID-19; d) los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que están vinculados a la primera línea del manejo del COVID-19; asimismo, incluye al personal integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, vinculado a la primera línea del manejo del COVID-19;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención dispone que, los establecimientos de salud del sector público brindan atención especializada a los servidores públicos incluidos en los alcances de la referida Ley, hasta la recuperación de su salud; para lo cual, las autoridades correspondientes presentan un plan para la atención oportuna y prioritaria del personal, garantizando la prevención con los equipos de seguridad, equipamiento, medicinas, bienes y servicios adecuados en forma inmediata;

Que, por su parte, el artículo 4 de la citada Ley, dispone que los servidores públicos comprendidos en dicha norma, podrán acceder a los siguientes reconocimientos: 1) Reconocimiento por los servicios prestados, a través de la expedición del dispositivo legal que corresponda a la institución o entidad en la que presta servicios; 2) Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas, incluyendo el residentado médico y los programas de segunda especialización; 3) Otorgar un puntaje adicional a los hijos de los servidores públicos, indicados en el artículo 2 de la Ley N° 31129, en las convocatorias del concurso de la Beca Perú a cargo de PRONABEC; y, 4) Acceso al seguro de vida o compensación extraordinaria a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) o la norma que lo reemplace;

Que, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31129, precisan que el Poder Ejecutivo reglamenta la citada Ley, el mismo que debe establecer la oportunidad del reconocimiento y del otorgamiento de los beneficios, según corresponda;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA; establece que, la Dirección General de Personal de la Salud, dependiente del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, es responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación;

Que, en el marco de sus funciones, mediante el Informe N° D000024-2023-DIGEP-DIPLAN-AGC-MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud, considera la necesidad de la creación de un grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, conformado por representantes del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud-ESSALUD, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y estará a cargo de formular el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que deberá ser presentado a la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; y que, pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, se cuenta con el consentimiento del Seguro Social de Salud -ESSALUD, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cuyos representantes integrarán el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, mediante Informe N° D000315-2023-OGPPM-OOM-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable respecto a la conformación del referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con el visado de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, el cual tiene por objeto elaborar el proyecto del Reglamento de la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

#### **Artículo 2.- Conformación**

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por:

- Un/a representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, quien lo preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.
- Un/a representante del Seguro Social de Salud-ESSALUD.
- Un/a representante del Ministerio del Interior.
- Un/a representante del Ministerio de Defensa.
- Un/a representante del Ministerio de Educación.
- Un/a representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.
- Un/a representante de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

2.2 Los representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial cuentan con un/a representante alterno/a.

2.3 La participación de los representantes titulares y alternos del Grupo de Trabajo Multisectorial es ad honorem.

#### **Artículo 3.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, quien brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

#### **Artículo 4.- Acreditación**

Las entidades señaladas en el artículo 2 designan a sus representantes titulares y alternos mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5.- Instalación**

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente.

#### **Artículo 6.- Participación de otras entidades públicas y privadas**

El Grupo de Trabajo Multisectorial podrá invitar a representantes de las unidades de organización, órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud, así como de especialistas o expertos en la materia de otras entidades del Estado, del sector privado y de la sociedad civil, a fin que brinden su colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aportes, para el cumplimiento de sus funciones, y cuya participación es meramente consultiva.

#### **Artículo 7.- Funciones**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- Aprobar el cronograma de actividades para la elaboración del Reglamento de la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Elaborar la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.
- Emitir un informe final del Grupo de Trabajo Multisectorial.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.



### Artículo 8.- Plazo de Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de ciento veinte días (120) calendarios, contados a partir de su instalación; plazo en el cual presenta al Titular del Ministerio de Salud, el informe final que contiene la propuesta del Reglamento de la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

### Artículo 9.- Financiamiento

9.1 El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.2 Los gastos que involucren la participación de los/las integrantes que lo conforman se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 10.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2251301-1

## Designan personal en diversos cargos del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000004-2024-DG-INSNSB

San Borja, 9 de enero del 2024

VISTO:

Los expedientes N° DG000020240000003, SCDG-D20240000095 y SCDG-D20230015425, sobre designación de cargos en el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSNSB, tiene como misión institucional brindar atención altamente especializada a pacientes pediátricos en patologías quirúrgicas complejas y trasplantes; realizando investigación y docencia a nivel nacional. Asimismo como visión institucional ser reconocidos en el año 2025 como un centro acreditado internacionalmente manteniendo el liderazgo en la atención de la salud pediátrica de patologías quirúrgicas complejas y trasplantes, así como en investigación, innovación tecnológica y docencia, al amparo de la Resolución Directoral N° 000093-2022-DG-INSNSB;

De conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 literal a) del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, de fecha 03 de enero del 2024, que delega durante el Año Fiscal 2024 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una

de ellas: la Designación en cargo de confianza o de libre designación;

Que, el numeral II.2.1 del Manual de Operaciones del INSNSB, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, establece que la Dirección General es la máxima autoridad del INSNSB y está a cargo de la conducción general, coordinación y evaluación de los objetivos, políticas, proyectos, programas y actividades que corresponden al Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, dicha atribución debe enmarcarse en los parámetros del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones";

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento (CAP-0937-Nivel F-4), por lo que resulta necesario designar dicho cargo;

Que, se encuentra vacante el cargo de cargo de Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento (CAP-1160, Nivel F-3) de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, por lo que resulta necesario designar dicho cargo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (CAP-0039, Nivel F-4), por lo que resulta necesario designar en dichos cargos;

Que, mediante Memorando N° 000001-2024-DG-INSNSB, de fecha 02 de enero de 2024, la Dirección General propone la designación del Médico Cirujano Ronald Abel Pérez Apaza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Memorando N°000005-2024-DG-INSNSB, de fecha 03 de enero de 2024, la Directora General del Instituto, propone la designación de la Licenciada en Enfermería Ana Celeste Vega Ravello, en el cargo de Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Memorando N° 000004-2023-DG-INSNSB, de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección General del Instituto, propone la designación del Médico Cirujano Víctor Freddy Bocangel Puclla, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento del Visto, se estima conveniente efectuar las acciones de personal solicitada para los cargos mencionados en los párrafos anteriores;

Que, mediante Memorando N° 000024-2024-UAD-INSNSB, la Unidad de Administración en relación a la Nota Informativa N° 000008-2024-ERH-UAD-INSNSB elaborada por el Equipo de Recursos Humanos, a través del Área de Asesoría Legal, en coordinación con el Área de Selección de Personal del Equipo de Recursos Humanos, se concluye que, es viable la designación del Médico Pérez Apaza Ronald Abel en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Memorando N° 000022-2023-UAD-INSNSB, de fecha 05 de enero de 2023, la Unidad de Administración emitió opinión favorable en atención a la Nota Informativa N° 000006-2024-ERH-UAD-INSNSB del Equipo de Recursos Humanos, y se adjunta a la vez el Informe N° 000009-2024-ALB-ERH-UAD-INSNSB elaborado por el área laboral del Equipo de Recursos Humanos, mediante el cual efectuó el análisis curricular de la Licenciada en Enfermería Ana Celeste Vega Ravello, propuesta para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento (CAP-1160, Nivel F-3) de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño-